



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-00545

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 44 - 45).

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto, encontrándose en la etapa procesal oportuna y como quiera que no hay pruebas por practicar, se procederá en providencia adjunta a proferir sentencia anticipada con base en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7908a1c33d93ca344e2e6e3133d1a8c98094f0ba0d08a0a3ee5429b60d04bc8b**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00545

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

El BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de JHON ZACARIAS VARGAS PARRADO, para que mediante el presente trámite, se ordenara al demandado el pago de las obligaciones derivadas del pagaré No. 03503070002258, discriminados como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 08 de abril de 2019 (F. 23 - 24), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificado el demandado, señor JHON ZACARIAS VARGAS PARRADO, a través de curador ad litem designado en su representación, contestó la demanda en tiempo y propuso como excepción la que denominó "PRESUNCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION", la cual argumenta básicamente en que en su experiencia profesional ha identificado que muchos de los deudores de bancos han realizado pagos parciales a la obligación.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 24 de noviembre de 2022, quien se pronunció destacando que quien propone una excepción tiene la obligación de probarla, sin embargo informa que al momento de la presentación de la demanda se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la pasiva y los que hubieran sido realizados con posterioridad se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito y adjunta como prueba el histórico de pagos del ejecutado.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por el representante del ejecutado.

Para tal fin, es necesario recordar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva del pagaré No. 03503070002258.

Teniendo como base el anterior postulado, se procede a analizar la excepción de mérito formulada por los demandados de la siguiente manera:

“PRESUNCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”

En cuanto a este punto, el Curador designado manifiesta que de acuerdo con su experiencia, los deudores por lo general realizan pagos parciales a las obligaciones que tienen con las entidades financieras.

Efectivamente, el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil y que consiste, según lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, en la prestación de lo que se debe, siendo un principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga. Luego es incuestionable, que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor a quien le corresponde probarlo, ya que según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, ***"Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o estas."***

De esta manera, debe el deudor allegar en legal forma una prueba que tienda a demostrar el pago efectuado, tarea en la cual se admite cualquier medio probatorio para su demostración.

Ahora bien, es claro que los pagos se entienden realizados válidamente cuando se realizan al propio acreedor, o a una persona que la ley o un juez autoricen a recibir a nombre de éste, o a una persona diputada por el mismo acreedor, de conformidad con el artículo 1635 del Código Civil.-

Así las cosas, conforme con las pruebas recaudadas en el presente proceso, de entrada observa el despacho que no está llamado a prosperar el medio exceptivo, pues de acuerdo con la norma citada, al ejecutante para dar inicio a la presente acción solo le corresponde presentar junto con la demanda el título que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor, o cual cumplió con éxito, más sin embargo, la parte demandada no cumplió con éxito su carga, pues tal como se dice en la demanda, los pagos parciales realizados con anterioridad a la presentación de la demanda, ya fueron tenidos en cuenta al momento de confeccionar las pretensiones. Téngase en cuenta que según el histórico de pagos, antes de la presentación de la demanda cesaron los pagos desde el mes de febrero de 2018 y se retomaron en el mes de mayo de 2020, los cuales deben ser tenidos en cuenta como abonos, al momento de realizar la correspondiente liquidación de crédito.

En consecuencia, sin entrar en mayores elucubraciones, habrá de negarse la prosperidad de la excepción formulada.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00, las que se fijan de conformidad al numeral 1 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juez SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción propuesta por el demandado JHON ZACARIAS VARGAS PARRADO a través del curador ad litem designado en su representación, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **06 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986986108d057f1bd3fe4ed552416d14eefc07b762d255bf38ba9ba2ca9d6b95**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2019-01246

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA y en su lugar se designa al abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS¹**, quien se ubica en los Correos electrónicos: mpabogadosconsultores@outlook.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa demandado SERGIO JEISSON BAQUERO CASTILLO.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

¹ TP 224524

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7927864351570de6b68d4d262da78db022e96551b9b525285fa4fe8f00373**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo 2019-02482

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en audiencia del 06 de octubre de 2022 (No. 74) ha finalizado, el Despacho **ORDENA** la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informen al despacho cual es el estado actual de la obligación.

Vencido el termino anterior, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b889b468407725214f3acbca5a21138c30ac24f423f15da10dec68066e3deb69**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2020-01082

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en auto del día 18 de febrero de 2022 (No. 19) ha finalizado, el Despacho ORDENA la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

Vencido el termino de traslado se dispondrá lo pertinente para la continuidad del proceso.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la relación de pagos reportada por la parte actora en los numerales 21 – 22.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cc4edb21953618d10314ecc48220d9684b45540d6597c34c261343e4bc5437**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01153

En atención al escrito visible en los numerales 15 - 17, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA** como apoderado judicial de la parte actora.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación de la demandada **C.I. HASER GROUP S.A.S**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a1556901fac426e97afe77b73f2296f0dc70d765614f9da0810e9f2922e20e**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01460

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle CURADOR AD LITEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y LA CÓNYUGE DEL CAUSANTE JOSÉ MIGUEL VEGA SÁNCHEZ.

2. Para el efecto, nómbrese a la abogada PATRICIA NIÑO¹ quien se ubica en el Correo electrónico: pninon24@gmail.com

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de**

¹ TP 369807

las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c772ec16e622f8773c6d2f68f0725e6e2745765a12d40a55835b91f062bb90b0**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01545

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado RAMON ANTONIO CANO MESA.
2. Para el efecto, nómbrase al abogado **NELSON MONROY RAMIREZ¹** quien se ubica en el Correo electrónico: **mpabogadosconsultores@outlook.com**

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

¹ TP 226123

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f3d597aadf220b914902b321d7dc10df39eb8f40157d58e098f90cc4b84c77**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01798
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ELVIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS

Teniendo en cuenta que **ELVIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ELVIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 456720548 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de febrero de 2022 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 07 - 10 y 11 - 15

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.230.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **06 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead255ebd3cbd9b9e7a8f89623ab8956f60e5770e40a685ca51439383d3d0bc5**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01108

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado JOSUE IBANEY CAVANZO CAMACHO.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado **Sebastián Jiménez Orozco**¹ quien se ubica en el Correo electrónico: **sebastian@savant.legal**

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

¹ TP 263908

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dbca7b99b8b9706f08c3adb717b4623861c9996ae8144a6050a57970788929**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01431

En relación con la solicitud que antecede (No. 37 – 38 C. 02), por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 06 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511648851785297ea013b0008c1c839dcb99e6a800bbef4e714558e6dc56be60**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01698**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 93 del C.G.P., se ADMITE la REFORMA de la DEMANDA, por lo que reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **PINTEX CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES S.A.S.**, **BRAYAN STIVEN HERRERA ARIAS** y **ADRIAN HERRERA NIÑO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 31006476003.

1. Por la suma de **\$ 21.674.849,23,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción 31006476003.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4984781032487404.

3. Por la suma de **\$ 1.483.103,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción 4984781032487404.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 21004025899

5. Por la suma de **\$ 1.984.194,18** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción 21004025899.
6. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **06 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f016f046200139eca3c0b489dd899febfc99103a3c4ee0a568e66bce9efb914**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00985

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **VICTOR ANTONIO SALAS SUAREZ** contra de **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUINTERO y CLARA NATALIA VELANDIA CAMELO**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos y su subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **NATALIA MIRANDA HERNANDEZ**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **6 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c2b603b803e61192f5b2900dec3ebb89a7f4a47d1be06cebda6d662c190b8**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00985**

En atención a la solicitud obrante a folio 3 del archivo pdf obrante a los numerales 12 del cuaderno principal del expediente virtual y de conformidad con lo normado en los artículos 384 #7 inciso segundo del C.G.P y 603 del C.G.P, se fija caución por la suma de \$6'200.000,00 M/Cte. que deberá ser prestar la parte demandante para los fines relacionados en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2),

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 6 de julio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95b6e6475e6ed35e000a35dc614ffa5462a0a0f0dee480692d296e560a195c7**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
2023-01041

Revisadas las presentes diligencias, resulta claro que deberá negarse el mandamiento de pago en el presente asunto, toda vez que, revisado el pagaré base de recaudo, en su parte inferiro se incluyó la constancia de tratarse de una copia.

En consecuencia, siendo que tratándose de títulos valores solo el original puede fundar una acción cambiaria, no podría tenerse consecuencia diversa.

Por lo anterior, se niega el mandamiento de pago y se ordena entregar la demanda y sus anexos a quien la aportó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **6 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc527a6885f489584d83489563f0f22897290fad35b9cf6c99892ce0395c75b3**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01057**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ASERCOOPI** contra **AGUIAR MONTES NELSON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 22450

1. \$1'768.008,00, por concepto del capital en mora de las 12 cuotas vencidas, contenidas en el título valor, de los meses de abril de 2013 a marzo de 2014.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **JAINER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 6 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f112e8add47d2e3e5dcdf7d3378695175411fd366e08a5b9b45c8996a1a67**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01059**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC** contra **JONNY ANDRES LOZANO LOZANO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1979552

1. Por la suma de **\$18.524.573,00 M/Cte.,** por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$2.090.844,00 M/Cte.,** por concepto de interés corrientes causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.111, hoy 6 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c113cc248ee90dd822ef338f5a7f835c2d8f346af11038a3863f29651f67b3af**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01061

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** contra **JAME ESTIBEL MURILLO MURILLO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 40200000003814

1. Por la suma de **\$11.958.322,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$13.292,00 M/Cte.**, por concepto de interés corrientes remuneratorios causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Por la suma de **\$292.897,00 M/Cte.**, por concepto de interés en mora causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 6 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bbdc861cb848ba5904d2b4868bc7d619133404c5663e481a61032eef417f31**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01071

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARIA ESPERANZA RINCON URREGO** contra **LUZ MIRIAM ARIZA PINEDA**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No 1

1. Por la suma de **\$3.600.000,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por concepto de interés de plazo causados y no pagados contenidos en el título valor, liquidados desde el 27 de noviembre de 2018, al 23 de febrero de 2021.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **LIZETH ANDREA QUINTERO MURCIA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **6 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c037e4acb2054a0e12c0618993c9ad8afcf5d53a6adeec62f035c1d870f440**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01073**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC** contra **DORYS ELCIRA ARCINIEGAS VALLEJO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8763682

1. Por la suma de **\$16.807.841,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$2.264.171,00 M/Cte.**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados contenidos en el título valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **6 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6c26a2bb232bca828c9c9f3a6997e9df8580f4cbdc004ca1765f5849031e3d**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01075**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA COOCREDIMED** contra **MONTERO AMAYA VICTOR JAIME y ZUBIRIA REDONDO ELEIDIS MARIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8727

1. Por la suma de **\$8.211.523,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido las cuotas del en el titulo valor de la siguiente manera

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	30/06/2017	99.859
2	31/07/2017	101.989
3	31/08/2017	104.164
4	30/09/2017	106.386
5	31/10/2017	108.655
6	30/11/2017	110.972
7	31/12/2017	113.339
8	31/01/2018	115.757
9	28/02/2018	118.226
10	31/03/2018	120.747
11	30/04/2018	123.323
12	31/05/2018	125.953
13	30/06/2018	128.639
14	31/07/2018	131.383
15	31/08/2018	134.185
16	30/09/2018	137.047
17	31/10/2018	139.970
18	30/11/2018	142.956
19	31/12/2018	146.005
20	31/01/2019	149.119
21	28/02/2019	152.299
22	31/03/2019	155.548
23	30/04/2019	158.865
24	31/05/2019	162.254
25	30/06/2019	165.714
26	31/07/2019	169.249

27	31/08/2019	172.859
28	30/09/2019	176.545
29	31/10/2019	180.311
30	30/11/2019	184.157
31	31/12/2019	188.085
32	31/01/2020	192.096
33	29/02/2020	196.193
34	31/03/2020	200.378
35	30/04/2020	204.652
36	31/05/2020	209.017
37	30/06/2020	213.475
38	31/07/2020	218.028
39	31/08/2020	222.678
40	30/09/2020	227.428
41	31/10/2020	232.278
42	30/11/2020	237.232
43	31/12/2020	242.292
44	31/01/2021	247.460
45	28/02/2021	252.738
46	31/03/2021	258.129
47	30/04/2021	263.634
48	31/05/2021	269.257

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible cada obligación y hasta que se realice el pago.

3. Por la suma de **\$4.988.481,00 M/Cte.**, por concepto de interés de plazo causados y no pagados contenidos en las cuotas en el título valor de la siguiente manera

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	30/06/2017	175.141
2	31/07/2017	173.011
3	31/08/2017	170.836
4	30/09/2017	168.614
5	31/10/2017	166.345
6	30/11/2017	164.028
7	31/12/2017	161.661
8	31/01/2018	159.243
9	28/02/2018	156.775
10	31/03/2018	154.253
11	30/04/2018	151.678
12	31/05/2018	149.047
13	30/06/2018	146.361
14	31/07/2018	143.617
15	31/08/2018	140.815
16	30/09/2018	137.953
17	31/10/2018	135.030
18	30/11/2018	132.044
19	31/12/2018	128.995
20	31/01/2019	125.881
21	28/02/2019	122.701
22	31/03/2019	119.452
23	30/04/2019	116.135
24	31/05/2019	112.746
25	30/06/2019	109.286
26	31/07/2019	105.751
27	31/08/2019	102.141
28	30/09/2019	98.455
29	31/10/2019	94.689
30	30/11/2019	90.843
31	31/12/2019	86.916
32	31/01/2020	82.904
33	29/02/2020	78.807
34	31/03/2020	74.622
35	30/04/2020	70.348
36	31/05/2020	65.983

37	30/06/2020	61.525
38	31/07/2020	56.972
39	31/08/2020	52.322
40	30/09/2020	47.573
41	31/10/2020	42.722
42	30/11/2020	37.768
43	31/12/2020	32.708
44	31/01/2021	27.540
45	28/02/2021	22.262
46	31/03/2021	16.871
47	30/04/2021	11.366
48	31/05/2021	5.743

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 6 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b2135a180e1b688da89b0b2702e54c1e158aab0745fbc9de599bb51183ece**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01077

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCIDENTE** contra **CLARA NEYRA BARRIOS GUZMAN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$18.505.941,00 M/Cte.,** por concepto del capital en mora contenido en el título valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$1.058.122,00 M/Cte.,** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el título valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **6 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283a92f1a416ae6875a314ad13724b078e4413742b4a0e89cc729c8de4022508**

Documento generado en 04/07/2023 08:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>